

RESOLUCIÓN N° 16/25

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN ESTUDIOS DE POSGRADO

Asunción, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

La necesidad institucional de establecer un programa formal de inclusión educativa que garantice el acceso efectivo de personas con capacidades diferentes a los programas de posgrado del Instituto Superior de Educación “Vía Pro Desarrollo”, mediante un sistema de becas completas y la adecuación integral de la infraestructura edilicia conforme a los principios de accesibilidad universal; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en su Artículo 58, establece que “se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social”, consagrando el derecho fundamental a la educación inclusiva en todos sus niveles;

Que la Ley Nacional N.º 4720 del año 2012 “Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Capacidades diferentes (SENADIS)”, establece el marco normativo para la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes, incluyendo el derecho a la educación superior;

Que la Ley Nacional N.º 5136 del año 2013 “De Educación Inclusiva”, establece las acciones correspondientes para crear las condiciones que permitan el acceso, la participación y el aprendizaje de todos los estudiantes, atendiendo las necesidades específicas de las personas con capacidades diferentes en todos los niveles del sistema educativo;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con capacidades diferentes de las Naciones Unidas, ratificada por la República del Paraguay mediante Ley Nacional N.º 3540 del año 2008, en su Artículo 24, incisos 5, establece que los Estados Partes asegurarán que las personas con capacidades diferentes tengan acceso general a la educación superior sin discriminación y en igualdad de condiciones;

Que el Instituto Superior de Educación “Vía Pro Desarrollo”, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Nacional N.º 2847 del año 2005 y la Ley Nacional N.º 7275 del año 2024, tiene la facultad y la responsabilidad social de promover la igualdad de oportunidades educativas y la inclusión efectiva en sus programas académicos;

Que resulta imperativo establecer convenios de cooperación interinstitucional con organismos y entidades públicas y privadas que atienden a personas con capacidades diferentes, a fin de garantizar un proceso de selección oportuno, cuidadoso y respetuoso de los aspirantes a los



1

programas de posgrado bajo el régimen de becas completas;

Que la Ley Nacional N.º 4934 del año 2013 “De Accesibilidad al Medio Físico para las Personas con capacidades diferentes”, establece las normas técnicas de accesibilidad que deben cumplir los espacios públicos y las edificaciones de uso público, incluyendo las instituciones educativas, en materia de rampas, señalización, baños adaptados, accesos para sillas de ruedas y demás adecuaciones necesarias;

Que la institución reconoce que la educación de posgrado constituye un instrumento fundamental para la inclusión social, el desarrollo profesional y la autonomía de las personas con capacidades diferentes, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la diversidad;

Que es responsabilidad del Instituto velar por el mantenimiento y la adecuación permanente de su infraestructura edilicia, de modo que esta sea plenamente incluyente y accesible para personas que utilicen sillas de ruedas, muletas, bastones, andadores u otros dispositivos de asistencia, así como para personas con capacidades diferentes visual o auditiva.

POR TANTO:

El Consejo General de la Instituto Superior de Educación “Vía Pro Desarrollo”, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Nacional N.º 2847/2005, la Ley Nacional N.º 7275/2024 y el Estatuto Institucional;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º – CREACIÓN DEL PROGRAMA

Créase el “Programa Institucional de Inclusión Educativa para Personas con Capacidades diferentes en Estudios de Posgrado” (en adelante, el “Programa”), destinado a garantizar el acceso efectivo, la permanencia y la culminación exitosa de personas con capacidades diferentes o con capacidades diferentes en los programas de especialización, maestría y doctorado que ofrece el Instituto Superior de Educación “Vía Pro Desarrollo”.

ARTÍCULO 2.º – RÉGIMEN DE BECAS COMPLETAS

- a) El Instituto otorgará becas completas del cien por ciento (100%) de la matrícula y aranceles académicos a personas con capacidades diferentes debidamente acreditada, que cumplan con los requisitos académicos establecidos para cada programa de posgrado.
- b) Las becas cubrirán la totalidad de los costos de matrícula, aranceles mensuales, materiales académicos digitales, acceso a plataformas tecnológicas institucionales y costos de titulación.
- c) El número de becas disponibles por período académico será determinado por la Dirección General, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, atendiendo la capacidad presupuestaria institucional y la demanda registrada.
- d) Los beneficiarios deberán mantener un rendimiento académico satisfactorio, conforme a los estándares institucionales, para la conservación de la beca durante todo el programa.

ARTÍCULO 3.º – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para acceder al régimen de becas completas, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de grado universitario o equivalente reconocido por las autoridades educativas competentes de la República del Paraguay.
- b) Acreditar la condición de persona con capacidades diferentes mediante certificación emitida por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) o por la autoridad sanitaria competente.
- c) Presentar carta de postulación y motivación académica que fundamente su interés en el programa de posgrado seleccionado.
- d) Contar con el aval o la recomendación de la institución de referencia que participe en el convenio de cooperación interinstitucional, cuando corresponda.
- e) Cumplir con los demás requisitos específicos de admisión establecidos para cada programa de posgrado.

ARTÍCULO 4.º – CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE COOPERACIÓN

- a) Autorízase a la Directora General a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con organismos públicos y privados que tengan entre sus funciones la atención, promoción e inclusión de personas con capacidades diferentes, a los efectos de establecer mecanismos de selección, derivación y acompañamiento de los postulantes al Programa.
- b) Se priorizará la celebración de convenios con las siguientes instituciones, sin carácter taxativo: la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con capacidades diferentes (SENADIS); la Fundación Saraki; la Fundación Teletón; la Asociación de Ciegos del Paraguay (ACIP); la Federación Nacional de Sordos del Paraguay (FENASORP); organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la inclusión de personas con capacidades diferentes; y las Gobernaciones y Municipalidades que cuenten con programas de atención a la capacidades diferentes.
- c) Los convenios deberán establecer con claridad los mecanismos de identificación, preselección y derivación de candidatos, garantizando criterios de transparencia, equidad y respeto a la dignidad de las personas con capacidades diferentes.
- d) Las instituciones firmantes de los convenios se comprometerán a colaborar en el acompañamiento y seguimiento de los beneficiarios durante su trayectoria académica, proporcionando los apoyos complementarios que fueran necesarios.

ARTÍCULO 5.º – COMITÉ DE SELECCIÓN E INCLUSIÓN

- a) Créase el Comité de Selección e Inclusión del Programa, integrado por: la Directora General o su representante, quien lo presidirá; el/la Coordinador/a Académico/a del programa de posgrado correspondiente; un/a representante del área de Bienestar Estudiantil; y un/a representante de las instituciones en convenios, según el caso.
- b) El Comité tendrá a su cargo la evaluación integral de las postulaciones, la selección de los beneficiarios, la determinación de los apoyos y ajustes razonables requeridos, y el seguimiento académico de los becarios.

- c) El proceso de selección se realizará con criterios de oportunidad, cuidado, respeto y confidencialidad, atendiendo las capacidades, potencialidades y expectativas académicas de cada postulante.

ARTÍCULO 6.º – AJUSTES RAZONABLES Y APOYOS ACADÉMICOS

El Instituto garantizará la implementación de los ajustes razonables necesarios para cada beneficiario del Programa, los cuales podrán incluir, entre otros:

- a) Adaptación de materiales académicos a formatos accesibles (Braille, audio, lectura fácil, lengua de señas paraguaya, entre otros).
- b) Flexibilización de tiempos para la realización de evaluaciones y trabajos académicos, cuando así lo requiera la condición del beneficiario.
- c) Asignación de tutores académicos de acompañamiento especializado.
- d) Acceso preferencial a la plataforma tecnológica institucional ARANDU con las adaptaciones de accesibilidad correspondientes.
- e) Facilitación de intérpretes de lengua de señas paraguaya para las actividades académicas presenciales, cuando corresponda.

ARTÍCULO 7.º – INFRAESTRUCTURA EDILICIA INCLUYENTE

- a) El Instituto se compromete a mantener, adecuar y mejorar de manera permanente su infraestructura edilicia, de conformidad con las normas de accesibilidad establecidas en la Ley Nacional N.º 4934/2013 “De Accesibilidad al Medio Físico para las Personas con capacidades diferentes” y las normas técnicas paraguayas aplicables.
- b) Las adecuaciones de infraestructura deberán contemplar, como mínimo: rampas de acceso con las pendientes reglamentarias en todos los ingresos al edificio institucional; baños adaptados y accesibles para personas con movilidad reducida en cada planta del edificio; señalización inclusiva en sistema Braille y pictográfico en todos los espacios comunes; pasillos y circulaciones con el ancho mínimo reglamentario para el tránsito de sillas de ruedas; ascensor o mecanismo de elevación accesible cuando el edificio cuente con más de una planta; mobiliario adaptado en aulas, bibliotecas y espacios de estudio; y estacionamiento reservado para personas con capacidades diferentes.
- c) La Dirección Administrativa y Financiera elaborará un Plan de Adecuación de Infraestructura Incluyente dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución, el cual deberá contemplar un cronograma de ejecución, presupuesto estimado y priorización de intervenciones.
- d) Se realizarán inspecciones periódicas semestrales de las condiciones de accesibilidad, cuyos resultados serán documentados e informados a la Dirección General para la toma de decisiones oportunas.

ARTÍCULO 8.º – FINANCIAMIENTO

- a) El financiamiento del Programa se realizará con cargo al presupuesto institucional del Instituto, pudiendo destinar hasta un porcentaje de los ingresos anuales por concepto de aranceles académicos para la cobertura de las becas y las adecuaciones de infraestructura.
- b) El Instituto podrá gestionar recursos complementarios provenientes de organismos

nacionales e internacionales de cooperación, fondos concursables, donaciones y aportes de la responsabilidad social empresarial, destinados al sostenimiento y ampliación del Programa.

- c) La Dirección Administrativa y Financiera llevará un registro contable separado de los recursos destinados al Programa de Inclusión, a efectos de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 9.º – SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

- a) El Instituto implementará programas permanentes de sensibilización y capacitación dirigidos al cuerpo docente, al personal administrativo y a la comunidad académica en general, sobre los derechos de las personas con capacidades diferentes, trato respetuoso, lenguaje inclusivo y metodologías pedagógicas accesibles.
- b) Se promoverá la formación de docentes tutores especializados en el acompañamiento académico de estudiantes con capacidades diferentes en el nivel de posgrado.

ARTÍCULO 10.º – VIGENCIA Y DISPOSICIONES FINALES

- a) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y publicación en los medios oficiales de comunicación institucional.
- b) Las disposiciones de la presente Resolución se interpretarán siempre en el sentido más favorable a la inclusión efectiva y al pleno ejercicio de los derechos de las personas con capacidades diferentes.
- c) Comuníquese a todas las áreas académicas y administrativas del Instituto, a las instituciones convenientes, al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), a la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), y a la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con capacidades diferentes (SENADIS).
- d) Regístrese, comuníquese y archívese.



5



Dra. Elizabeth Ynsfran
Dirección General
Instituto Superior de Educación VIA PRO DESARROLLO